



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32366

14/01/2021

81081

AUTOR/A: GOROSPE ELEZCANO, Josune (GV)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el artículo 17 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS) establece que para la obtención del título de especialista se requiere:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Diplomado Universitario que, en cada caso, se exija.
- Acceder al sistema de formación que corresponda, así como completar este en su integridad de acuerdo con los programas de formación que se establezcan.
- Superar las evaluaciones que se determinen y depositar los derechos de expedición del correspondiente título.

Asimismo, la Disposición Transitoria quinta de la LOPS regula la obtención del título de especialista de manera extraordinaria a profesionales que hubieran prestado servicios en el ámbito de la nueva especialidad y cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan, cuando se crea un nuevo título de especialista. Así, la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, reguló el procedimiento de acceso excepcional a los nuevos títulos de especialista para Enfermería.

Por tanto, la única vía de acceso al título de especialista para las enfermeras o para cualquier otra especialidad actual en Ciencias de la Salud es a través de la formación sanitaria especializada.

Madrid, 16 de febrero de 2021